

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162120025345 DEL 12-08-2016**

“Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 002 de 2006 y 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:**1. ANTECEDENTES.**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 520 de fecha 10 de junio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, identificándola como: “Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM”.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 222 de 2014, cuyo objeto consiste en:

“(…) Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y estudios Ambientales – IDEAM, desde el inicio de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM) hasta la publicación de resultados definitivos de VRM (…).”

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de Medellín efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 520 de 2014, por lo que el 15 de diciembre de 2014 procedió a publicar los resultados definitivos de la Verificación de Requisitos Mínimos.

En este sentido, resulta pertinente señalar que el operador contratado para el efecto, declaró como Admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos a los aspirantes relacionados a continuación:

No.	DOCUMENTO	NOMBRE
1	26331186	JESSY JOHANA MOSQUERA MORENO
2	7700363	NESTOR ALEJANDRO GÓMEZ GUERRERO
3	79772201	DIEGO ALFREDO ROA NIÑO

“Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran”

Posteriormente, la Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 155 de 2015 con la Universidad de la Sabana, cuyo objeto es:

“(…) Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, desde la construcción y aplicación de las pruebas escritas del concurso hasta la consolidación de la información para la conformación de Listas de Elegibles (…).”

Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de la Sabana, quien en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 155 de 2015, suscrito con la CNSC, construyó, aplicó y calificó las pruebas descritas en la Convocatoria No. 319 de 2014 y así mismo dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las mismas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó y adoptó las siguientes Listas de Elegibles:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA AA	PUBLICACIÓN
206694	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	Resolución No. 20162120015885	29/04/2016	03/05/2016
206757	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	Resolución No. 20162120015825	29/04/2016	03/05/2016
206769	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	Resolución No. 20162120016195	04/05/2016	05/05/2016

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, en cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizó la verificación de requisitos mínimos de los elegibles que integran las respectivas Listas de Elegibles, encontrando que los aspirantes enunciados anteriormente no cumplen requisitos mínimos.

En consecuencia, mediante oficio No. 20162020003141 del 11 de mayo de 2016, radicado en la CNSC con el No. 20166000146642 de la misma fecha, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM solicitó a esta Comisión Nacional la exclusión de los prenombrados, por las razones que se describen a continuación:

ELEGIBLE	MOTIVO DE SOLICITUD EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES
JESSY JOHANA MOSQUERA MORENO	Las funciones certificadas se encaminan al Sistema de Gestión de Calidad, y no se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, el cual está directamente relacionado con la <u>operación de la red de estaciones hidrometeorológicas</u> y el <u>procesamiento de los datos e información</u> obtenidos de la misma.
NESTOR ALEJANDRO GÓMEZ GUERRERO	La experiencia profesional acreditada sobre análisis y dictámenes forenses, no se encuentra relacionada con las funciones del empleo a proveer, el cual se encuentra relacionado con el <u>proceso de acreditación de los laboratorios ambientales</u> , para determinar la idoneidad y competencia técnica de los mismos, de conformidad con las normas técnicas colombianas sobre Acreditación de Laboratorios.
DIEGO ALFREDO ROA NIÑO	El título de especialización acreditado, no se encuentra relacionado con las funciones del empleo a proveer, el cual se encuentra direccionado principalmente con el mantenimiento y actualización del <u>Inventario Forestal Nacional – IFN</u> , del Grupo de Bosques, de la Subdirección de Ecosistemas. De otra parte la experiencia acreditada, <u>que se encuentra relacionada con las funciones del empleo</u> , corresponde a lo realizado en INGEAMCOL del 20 de abril de 2004 al 02 de junio de 2006, lo que da un total de <u>25,77 meses</u> ; por lo que esta experiencia no alcanza para aplicar las equivalencias establecidas en el Decreto 2772 de 2005.

En este sentido, deviene pertinente señalar que el numeral 8º del artículo 6º del Acuerdo No. 002 de

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran"

2006 de la CNSC contempla, entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, "(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)".

Así las cosas, y en consideración al informe remitido por el IDEAM, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta. No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20162120002514 del 15 de junio de 2016, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, respecto de los aspirantes enunciados.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó a los aspirantes relacionados, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del Acto Administrativo que dio inicio a la Actuación Administrativa, esto es a partir del 24 de junio de 2016 hasta el 08 de julio de 2016, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 23 de junio de 2016, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes enunciados anteriormente, el contenido del Auto No. 20162120002514 del 15 de junio de 2016, informándoles lo siguiente:

"(...)

Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC

*De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido el **Auto No. 20162120002514 del 15 de junio de 2016** "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM".*

Para su conocimiento y trámite adjunto copia del acto administrativo mencionado.

Atentamente,

FANNY MARIA GÓMEZ GÓMEZ

Profesional Universitario

Secretaria General

(...)"

3. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

Dentro del término comprendido entre el 24 de junio de 2016 y el 08 de julio de 2016, los aspirantes relacionados en el Auto No. 20162120002514 del 15 de junio de 2016, ejercieron su derecho de defensa y contradicción en oportunidad, exponiendo los argumentos que se enuncian a continuación:

3.1. JESSY JOHANA MOSQUERA MORENO, a través de oficio de fecha 1 de julio de 2016, radicado en la CNSC con el No. 20166000235862 de la misma fecha, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 20162120002514 del 15 de junio de 2016, exponiendo:

"(...)

Una Vez surtida la etapa de verificación por parte del operador contratado para establecer los Requisitos Mínimos que debían cumplir los aspirantes para ser admitidos. El 19 de noviembre de 2014, se publicó los resultados preliminares en cuya lista aparecí como admitida y el 15 de diciembre de 2014 se subió el resultado definitivo de admitidos donde se ratificó mi admisión sin que hubiera algún tipo de objeción por parte de IDEAM, la CNSC o el Ente Verificador.

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran"

Cabe precisar, que la oportunidad para objetar los requisitos de estudio, experiencia es en la etapa de admisión y no al final del proceso, el cual lleva aproximadamente dos años...

...En dicha etapa administrativa se avaló y se ratificó mi idoneidad y experiencia para ejercer el cargo provisto, toda vez que el operador contratado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, así lo estipuló al determinar mi inclusión en la Lista Definitiva de Admitidos para continuar en el concurso, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo 520 del 2014, el cual contempla lo siguiente: "Verificación de los requisitos mínimos, (...) El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será inadmitido y no podrá continuar en el proceso de selección".

Lo anterior indica, que surtida esta etapa primordial que daba paso a presentar las pruebas escritas y que sin ella no hubiera podido ser citada ni tener acceso a realizar las correspondientes pruebas, en las cuales obtuve un puntaje de 67.20 en las pruebas básicas funcionales y en las de competencias comportamentales 77.61.

Es de resaltar que cuento con una amplia experiencia en la planeación, ejecución y control de procesos, situación por la cual fui admitida y que en últimas en términos generales es la finalidad del cargo.

*Lo expuesto, denota que tuve que pasar por un proceso selectivo donde nunca se puso en tela de juicio mi experiencia para el cargo que aplique; incluso teniendo en el ítem de **Certificación Experiencia Relacionada** una calificación de 50.00. Aunado, a todos los lineamientos establecidos por la misma CNSC en el Acuerdo 520 de 2014, el cual regulo detalladamente todos los procesos durante el desarrollo de la Convocatoria.*

En cuanto al motivo que se aduce para la exclusión de la lista de elegibles, resulta ilógico y abiertamente contrario a los postulados Legales y Constitucionales del Derecho Administrativo mi exclusión de la Lista de Elegibles sin una Motivación o Justificación valida prevista legalmente, ya que el motivo aducido. "Las funciones certificadas se encaminan al Sistema de Gestión de Calidad, y no se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, por el cual está directamente relacionado con la operación de red de estaciones hidrometeorológicas y el procedimiento de los datos e información obtenidos de la misma". Es contrario a una oferta que está concebida de manera abierta, lo que significa que busca la libre concurrencia de los profesionales con el perfil relacionado para ejercer el cargo ofertado como es mi caso.

Adicionalmente, en mi caso no estoy incurrido en ninguna de las causales previstas para la exclusión de la convocatoria, de conformidad con los artículos 10 y 53 del Acuerdo No. 520 de 2014, en virtud a las calificaciones y avales emitidas por el Ente Calificador de la convocatoria, quien era el encargado en su momento de evaluar mi idoneidad y experiencia para el cargo del cual aplique y que en ningún momento hubo objeción alguna a mi hoja de vida, por lo que no es procedente en esta etapa del proceso iniciar una Actuación Administrativa tendiente a determinar los requisitos mínimos previstos por la OPEC de la Convocatoria 319 -2014-IDEAM cuando esta ya se surtió dentro del cronograma establecido para ello.

Teniendo en cuenta, que la operación e red de estaciones hidrometeorológicas y procesamiento de datos e información obtenidos de la misma, son funciones y actividades específicas del IDEAM. En caso, que se interpretara que los profesionales aspirantes tienen que contar con una experiencia específica en este campo, no sería posible que alguien que no trabaje dentro de esta entidad cumpla con el perfil. Lo que conllevaría a que la convocatoria estuviera direccionada básicamente a las personas que trabajan en el IDEAM...

...En consecuencia, se vulneraría la posibilidad de que los ciudadanos accedan al desempeño de cargos públicos y por ende, se violaría el derecho a la igualdad para concursar con los profesionales que se encuentran laborando en el IDEAM. Así mismo, se estaría tomando una medida discriminatoria con aquellos ciudadanos que no pertenecen a la carrera administrativa de esa entidad o que perteneciendo a ella no han desempeñado el cargo a proveer.

En este sentido, dicha medida de exclusión de la Lista de Elegibles, después de haber superado un proceso largo, riguroso y serio ante entes Objetivos e imparciales, contratados por la CNSC para llevar a cabo el Concurso Abierto de Méritos, no solo va en contra de los Axiomas legales, sino que también transgrediría mis derechos Constitucionales, proclamado en nuestro Estado Social de Derecho y que ya la Corte Constitucional en diferentes ocasiones ha intervenido para proteger. (...)"

3.2. NESTOR ALEJANDRO GÓMEZ GUERRERO, a través de oficio del 27 de junio de 2016, radicado en la CNSC con el No. 20166000217552 de la misma fecha, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 20162120002514 del 15 de junio de 2016, exponiendo:

"(...)"

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran"

En ejercicio al derecho de defensa y contradicción dentro de la actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la convocatoria No. 319 de 2014- IDEAM, iniciada mediante Auto No. CNSC 20162120002514 del 15 de junio de 2016, presento a la Comisión Nacional del Servicio Civil las razones por las cuales debo permanecer en la Lista de Elegibles del cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, Código OPEC 206757 de la Convocatoria No. 319 de 2014- IDEAM.

En primer lugar se revisará el marco legal de las entidades en Colombia con funciones de acreditación de laboratorios, con el fin de probar que la única entidad en Colombia que realiza acreditación de laboratorios ambientales es el IDEAM, por lo tanto, es la única entidad donde se puede adquirir experiencia profesional relacionada con la acreditación de laboratorios ambientales con base en la norma NTC-ISO/IEC 17025.

En segundo lugar se demostrará la relación que existe entre el proceso de acreditación desarrollado por el IDEAM y el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Profesional Especializado Grado 17 código OPEC 206757 dentro del concurso de méritos objeto de la convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, con base en los documentos aportados para la verificación de los requisitos mínimos.

Finalmente se demostrará la inconstitucionalidad existente en la solicitud del IDEAM de excluirme de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM por no demostrar, con los documentos aportados oportunamente, experiencia profesional relacionada con el proceso de acreditación de laboratorios ambientales. (...)"

3.3. DIEGO ALFREDO ROA NIÑO, a través de oficio, radicado en la CNSC con el No. 20166000239542 del 05 de julio de 2016, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 20162120002514 del 15 de junio de 2016, exponiendo:

"(...)"

El IDEAM al solicitar la exclusión de mi prenombramiento de la lista de elegibles está desconociendo sin fundamento alguno, los requisitos que la misma entidad estableció antes de la iniciación del concurso para poder concursar por el cargo señalado.

A mayor abundamiento y para contradecir lo dicho por este Instituto sin una motivación real, a continuación me permitiré realizar una explicación a cada requisito denegado por parte del IDEAM; aclarando eso sí, que ya había sido estudiado y analizado mi curriculum por la Universidad de la Sabana, como se apreció en los hechos de este escrito, y donde claramente se deja en evidencia que cumplo con todos los requisitos exigidos:

1. *"El Título de especialización Acreditado, no se encuentra relacionado con las funciones del empleo a proveer, el cual se encuentra direccionado principalmente con el mantenimiento y actualización de Inventario Forestal Nacional, del grupo de bosques de la Subdirección de Ecosistemas".*

Al realizar esta aseveración están desconociendo que la especialización Sistemas de Información Geográfica tiene una gran relación con las funciones del cargo a proveer ya que los SIG son una herramienta geográfica espacial que abarca todo el tema ambiental.

Dicha afirmación es fácilmente apreciable a partir del desarrollo de la función No 6 del cargo que dice "Proponer las salidas gráficas y alfanuméricas, los indicadores, las rutinas de análisis estadísticos y mantener actualizado el diagnóstico sobre las capacidades de las instituciones que intervienen en el inventario forestal nacional, de acuerdo con las directrices establecidas en el instituto"

Sistema de Información Geográfica *"Es una integración organizada de hardware, software y datos geográficos diseñada para capturar, almacenar, manipular, analizar y desplegar en todas sus formas la información geográficamente referenciada con el fin de resolver problemas complejos de planificación y de gestión" y este funciona como "una base de datos con información geográfica (datos alfanuméricos) que se encuentra asociada por un identificador común a los objetivos gráficos de un mapa digital. De esta forma, señalando un objeto se conocen sus atributos e, inversamente, preguntando por un registro de la base de datos se puede saber su localización en la cartografía.*

La Especialización en SIG, está diseñada para proporcionar a los estudiantes los elementos teórico-prácticos de los sistemas de información geográfica desde una perspectiva tecnológica y de gestión de información; geográfica desde una perspectiva tecnológica y de gestión de información; buscando que los egresados estén en capacidad de analizar, diseñar, desarrollar, implementar y gestionar proyectos de construcción de SIG.

Además Según el Ministerio de Educación los SIG pueden ser utilizados para "investigaciones científicas, la gestión de los recursos, la gestión de activos, la arqueología, la evaluación de los recursos naturales (como los bosques), la planificación urbana, la Cartografía, la sociología, la geografía histórica, el marketing, la logística por

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran"

nombrar unos pocos. Por ejemplo, un SIG podría permitir a los grupos de emergencia calcular fácilmente los tiempos de respuesta en caso de un desastre natural, o encontrar los humedales que necesitan protección contra la contaminación"

Para el caso específico de inventario forestal nacional los SIG se han utilizado para definir las posibles parcelas a ubicar en las coberturas de bosque, mediante muestreos geoestadísticos (análisis raster con las capas de bosque y no bosque).

De acuerdo con la información del Ministerio de Educación, no es de entender como la máxima autoridad en materia educativa del país, y otra entidad, igualmente publica, puede sostener un criterio diferente; tal aspecto pondría en tela de juicio la unidad orgánica que dentro de un Estado centralizado deben mostrar los diferentes órganos y oficial que lo componen...

...Otro argumento del IDEAM dice lo siguiente:

2. "La experiencia acreditada, que se encuentra relacionada con las funciones del empleo, corresponde a lo realizado en INGEAMCOL del 20 de abril de 2004 al 02 de junio de 2006, lo que da un total de **25,77 meses**; por lo que esta experiencia no alcanza para aplicar las equivalencias establecidas en el decreto 2772 de 2005"

El IDEAM está desconociendo por completo el Decreto 2772 de 2005 al indicar que no cumple con las equivalencias ya que al revisar el citado Decreto, en su art. 26, expresa a la letra: Equivalencias. "Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias"

26.1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y **Profesional**. Para el caso que nos atañe es el nivel profesional.

26.1.1 Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

26.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o (...)

Por lo tanto, con toda claridad se puede apreciar que cumpla con el requisito en razón a que tengo el título exigido en la convocatoria para el empleo que es ser ingeniero Forestal; adicionalmente, la equivalencia es muy clara por las siguientes razones:

1. Tengo especialización en Sistemas de Información Geográfica, la cual como ya se explico tiene relación directa con el empleo a Proveer.
2. Tengo más de 10 años de experiencia Profesional, los cuales certifiqué desde el inicio mismo del concurso en la etapa de cargue de documentos, y que fueron debidamente estudiados y aceptados por la Universidad de la Sabana; Así que teniendo esta experiencia como lo indica el Artículo 26 del citado Decreto 2772 de 2005 en su numeral 26.1.1.1, cumpla con la equivalencia exigida por la norma; y no como el IDEAM de forma deleznable aduce.
3. De igual manera se está cumpliendo el requisito ya que como ellos mismos indican que solo tengo 25.77 meses de experiencia en INGEAMCOL; es decir, no están teniendo en cuenta la experiencia laboral que se muestra en las otras 9 certificaciones laborales aportadas de otras entidades, con lo que igual sigo superando de forma amplia los 2 años de experiencia relacionados para cumplir con la equivalencia de acuerdo a la ley. (...)"

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran"

"(...)"

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Corolario de lo expuesto, el artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

*"(...) **Artículo 2.2.6.8.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.*

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)"

Por su parte los artículos 14 y 15 del Decreto 760 de 2005, establecen:

"(...)"

ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

ARTÍCULO 15. *La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

“Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran”

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20162120002514 del 15 de junio de 2016, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con los artículo 14 y 15 del Decreto 760 de 2005, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, respecto de los aspirantes relacionados anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes referidos, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM para el empleo al cual concursó cada uno de ellos, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 520 de 2014.

Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos:

5.1 JESSY JOHANA MOSQUERA MORENO: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM para el empleo con código OPEC No. 206694, se evidencia que la aspirante aportó los siguientes documentos:

5.1.1 EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título de formación profesional en: Ingeniería Geográfica, Ingeniería Civil , Ingeniería Forestal, Ingeniería Meteorológica, Ingeniería Hidrológica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria o Ingeniería Ambiental y Sanitaria.	Folio No. 4: Corresponde al título de Ingeniero Civil.	Folio No. 4: Folio Válido. El Título aportado acredita correctamente el requisito de formación profesional exigido para el empleo con Código OPEC N° 206694.
Título de posgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del empleo.	Folio No. 3: Corresponde al Título de Especialista en Seguridad Industrial, Higiene y Gestión Ambiental.	Folio No. 3: Folio Válido. El Título aportado acredita correctamente el requisito de título de postgrado exigido para el empleo con Código OPEC N° 206694.
Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.		

5.1.2. EXPERIENCIA:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo. Propósito Principal:	Folio No. 17: Corresponde a la certificación de experiencia expedida	Folio No 17: Folio No Válido, la experiencia acreditada no guarda relación con las funciones establecidas para el

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran"

Planear, ejecutar y controlar los procesos relacionados con la ejecución de la operación de la red de estaciones hidrometeorológicas y el procesamiento de los datos e información obtenidos, para gestionar los recursos necesarios para su desarrollo, bajo los principios de oportunidad y calidad. Funciones del empleo: 1. Definir criterios para la obtención de información hidrometeorológica y ambiental de la Red Nacional de Estaciones, de acuerdo con las normas establecidas y los requerimientos técnicos de las áreas misionales. 2. Formular planes y proyectos para la operación de la red de estaciones hidrometeorológicas y determinar los recursos necesarios, de acuerdo a las necesidades identificadas por los dependencias de la Red y el presupuesto asignado para ello. 3. Definir y organizar en conjunto con las otras dependencias de la red, las actividades para la operación de la red de estaciones y el procesamiento de datos e información hidrometeorológica, de acuerdo con los protocolos establecidos para ello. 4. Participar en el diseño, organización, ejecución y control de planes, programas, proyectos que coadyuven al proceso de modernización tecnológica de la red de estaciones, de acuerdo a lineamientos y requerimientos técnicos. 5. Establecer y articular con entidades de diversos sectores, proyectos o convenios para ejecutar el monitoreo hidrometeorológico de manera complementaria y sistemática, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente y aplicable. 6. Consolidar y presentar el Registro Nacional de Fuentes Generadoras de Datos Hidrológicos, Meteorológicos y el Catalogo Nacional de Estaciones Hidrometeorológicas y Ambientales que operan el IDEAM y otras entidades, de conformidad con las normas vigentes que rigen la materia. 7. Elaborar programas y emitir conceptos para la adquisición de instrumental, equipos y sensores hidrometeorológicos y ambientales que se requieran en las estaciones, de acuerdo con los planes estructurados de reposición y modernización de la red. 8. Proyectar los actos administrativos y acuerdos necesarios que permitan el cumplimiento de las funciones de la	por la Contraloría de Bogotá. Folio No. 18: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la Empresa Muñoz y Herrera Ingenieros S.A. Folio No. 19: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la Empresa Consorcio Vial.	empleo con Código OPEC N° 206694, en la medida en que las funciones desempeñadas fueron de ejecutar los programas de auditoria, proyectar los actos administrativos, proyectar las advertencias fiscales y/o pronunciamientos, estructurar y sustentar los hallazgos y consolidar los informes de auditoría. (Acredita 34 meses de experiencia profesional) Folio No. 18: Folio No Válido, la experiencia acreditada no guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 206694, en la medida en que las funciones desempeñadas fueron como coordinadora del Sistema de Gestión Integrado (Acredita 6 años y 8 meses de experiencia profesional) Folio No. 19: Folio No Válido, la experiencia acreditada no guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 206694, en la medida en que las funciones desempeñadas fueron como coordinadora de Calidad, Ingeniera de Apoyo, Ingeniera Auxiliar. (Acredita 46 meses de experiencia profesional)
---	--	---

“Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran”

dependencia, de acuerdo con las normas vigentes que le apliquen. 9. Preparar y presentar los reportes o informes que sean de su competencia y los requeridos por entes de control, con la oportunidad y periodicidad requerida. 10. Participar en las reuniones o comités en donde haya sido delegado, para que actúe en representación de la dependencia, de acuerdo a los lineamientos dados por el Instituto. 11. Cumplir con las políticas, procedimientos y directrices del Sistema de Gestión Integrado establecido en el Instituto. 12. Las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato acordes con la naturaleza del cargo.		
--	--	--

5.1.3. ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE:

Analizado el pronunciamiento realizado por la señora **JESSY JOHANA MOSQUERA MORENO**, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, se observó que no desvirtuó los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20162120002514 del 15 de junio de 2016 que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve, respecto al no cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo con código OPEC No. 206694.

Lo anterior, en el sentido que una vez revisadas las certificaciones de experiencia allegadas por la concursante en el proceso de selección, contienen funciones que no son relacionadas con las funciones del empleo al cual se inscribió, por lo tanto no es posible validar dicho requisito con la experiencia aportada por la recurrente, como se puede evidenciar en el cuadro anterior.

Así las cosas, es necesario traer a colación lo establecido en el literal b del numeral 2 del artículo 36 del Acuerdo No. 520 de 2014, el cual señala: *“Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”*.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el inciso 4 del artículo 14 del Decreto 2772 de 2005, norma aplicable al concurso de méritos de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM.

Ahora bien, con relación a los argumentos de la recurrente, donde indica que este no es el momento para realizar su exclusión de la Lista de Elegibles, es pertinente precisar que los artículos 14 y 15 del Decreto 760 de 2005, establecen que una vez publicada las Listas de Elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado que fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

En virtud de lo expuesto, y en concordancia con las funciones asignadas a la CNSC, se expidió el Auto No. 20162120002514 del 15 de junio de 2016, toda vez que con esta clase de actuaciones, se busca que en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los requisitos exigidos por el empleo al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20162120015885 del 29 de abril de 2016, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014 –IDEAM a la señora **JESSY JOHANA MOSQUERA MORENO**, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 206694.

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran"

5.2 NESTOR ALEJANDRO GÓMEZ GUERRERO: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM para el empleo con código OPEC No. 206757, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

5.2.1 EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título de formación profesional en: Química , Química Farmacéutica, Química Industrial, Biología, Microbiología, Microbiología Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria o Ingeniería Ambiental y Sanitaria.	Folio No. 3: Corresponde al Título de Químico.	Folio Válido. El Título aportado acredita correctamente el requisito de formación profesional exigido para el empleo con Código OPEC N° 206757.
Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.	Folio No. 3: Corresponde al Título de Abogado.	Folio No. 3: Folio No Válido. El título aportado NO acredita el requisito de título de postgrado exigido para el empleo con Código OPEC N° 206757. Se aplica la equivalencia establecida en el numeral 26.1.1.2 del artículo 26 del Decreto 2772 de 2005, norma aplicable a la Convocatoria No. 319 de 2014, "Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo".
Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.		

5.2.2 EXPERIENCIA:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo. Propósito Principal: Planear, desarrollar y controlar el proceso de acreditación de los laboratorios ambientales, para determinar la idoneidad y competencia técnica de los mismos, de conformidad con las directrices, lineamientos del Instituto y las normas técnicas que rigen la materia. Funciones del empleo: 1. Adelantar las acciones necesarias para la implementación del sistema de gestión de	Folio No. 24: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	Folio No. 24: Folio Válido, la certificación de experiencia contiene funciones que son relacionadas con el empleo con Código OPEC N° 206757. (Acredita 14 años de experiencia profesional relacionada)

“Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran”

calidad como Organismo de Acreditación en cumplimiento de la norma técnica vigente. 2. Preparar, planear, organizar y llevar a cabo auditorías como evaluador con el fin de llevar a cabo el estudio de acreditación inicial, de seguimiento, de extensión y de renovación de la acreditación de los laboratorios, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. 3. Hacer el seguimiento a las acciones correctivas que deban adelantar los laboratorios, de acuerdo con las no conformidades identificadas durante la auditoria para determinar la conformidad con las normas vigentes que rigen la materia. 4. Revisar y hacer seguimiento al proceso de acreditación, para cumplir con los objetivos de la dependencia, de acuerdo con las directrices dadas por el jefe inmediato. 5. Proyectar las resoluciones para la acreditación de laboratorios teniendo en cuenta las directrices, procedimientos y las normas legales vigentes sobre la materia. 6. Convocar a los laboratorios para su participación en pruebas de evaluación de desempeño y evaluar los resultados, con el fin de surtir el proceso de acreditación de los laboratorios, de acuerdo con los lineamientos y normas técnicas establecidas. 7. Ejecutar el proceso de recepción, alistamiento, distribución, empaque, rotulado y envío de las muestras certificadas a los laboratorios participantes en la prueba de evaluación de desempeño, de acuerdo con los lineamientos y normas técnicas establecidas. 8. Suministrar información tanto a los laboratorios como a los usuarios de éstos, sobre el estado de avance y los requisitos del proceso de acreditación en Colombia con el fin de mantener informado a los usuarios, de acuerdo con el Sistema Integrado de Gestión. 9. Asistir y aportar elementos técnicos, para promover el fortalecimiento de la Red de Laboratorios Ambientales de acuerdo con las directrices establecidas en el IDEAM. 10. Contribuir con la elaboración de los conceptos técnicos solicitados al IDEAM por parte de los organismos de control, autoridades ambientales, juzgadas, instituciones y personas naturales de acuerdo con las directrices establecidas en el Instituto. 11. Elaborar los informes a cargo de la dependencia, con el fin de documentar los estudios, investigaciones y análisis realizados, que permitan tanto a la		
--	--	--

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran"

comunidad como a las entidades públicas y privadas un mayor conocimiento sobre la situación ambiental del país y facilitar la toma de decisiones de acuerdo con lo establecido por la Subdirección. 12. Actualizar la información sobre laboratorios acreditados y organizaciones autorizadas, para cumplir con las funciones asignadas a la dependencia, de acuerdo con las directrices establecidas por el Instituto. 13. Cumplir con las políticas, procedimientos y directrices del Sistema de Gestión Integrado establecido en el Instituto. 14. Las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato acordes con la naturaleza del cargo.		
---	--	--

5.2.2 ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE:

Analizado el pronunciamiento realizado por el señor **NESTOR ALEJANDRO GÓMEZ GUERRERO**, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, se observó que pudo desvirtuar los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20162120002514 del 15 de junio de 2016 que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve, toda vez que el aspirante cumple con los requisitos mínimos exigidos por el empleo con código OPEC No. 206757.

Lo anterior, en razón a que una vez verificados los documentos allegados por el concursante al proceso de selección, se determinó que acreditó 14 años de experiencia profesional relacionada, lo cual permite cumplir con el requisito mínimo exigido en el empleo al cual se inscribió, esto es 22 meses de experiencia profesional relacionada.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil mantendrá el estado de Admitido del señor **NESTOR ALEJANDRO GÓMEZ GUERRERO**, dentro del proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM.

5.3 DIEGO ALFREDO ROA NIÑO, Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM para el empleo código OPEC No. 206769 se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

5.3.2 EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título de formación profesional en: Ecología, Biología, Ingeniería Forestal o Ingeniería Agroforestal.	Folio No. 3: Corresponde al Título de Ingeniero Forestal.	Folio No. 3: Folio Válido. El Título aportado acredita correctamente el requisito de formación profesional exigido para el empleo con Código OPEC N° 206769.
Título de postgrado mínimo en modalidad de especialización en siguientes áreas: Biología Vegetal o Sistemática Vegetal.		
Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.	Folio No. 4: Corresponde al Título de Especialista en Sistemas de Información Geográfica.	Folio No. 4: Folio no Válido. El título aportado NO acredita el requisito de título de postgrado exigido para el empleo con Código OPEC N° 206769.

“Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran”

	Folio No. 5: Corresponde a la Certificación de terminación de la Maestría en Geografía.	Folio No. 5: Folio no Válido. El título aportado NO acredita el requisito de título de postgrado exigido para el empleo con Código OPEC N° 206769. Se aplica la equivalencia establecida en el numeral 26.1.1.1 del artículo 26 del Decreto 2772 de 2005, norma aplicable para la Convocatoria No. 319 de 2014, “Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional”, Con el fin de validar el requisito de estudio, por tanto cumple con el requisito de estudio.
--	--	---

5.3.3 EXPERIENCIA:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo. Propósito Principal: Proponer, liderar, fortalecer, consolidar y propender por el mantenimiento y actualización del Inventario Forestal Nacional - IFN, de conformidad con las normas vigentes y procedimientos sobre la materia. Funciones del empleo: 1. Participar en la elaboración del Plan Nacional de Monitoreo y Seguimiento a los Bosques (PNMSB), con el fin de garantizar su articulación con el del Sistema Nacional de Información Forestal - SNIF de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes. 2. Proponer, diseñar y realizar el documento marco rector del inventario forestal nacional (IFN) articulado al programa de monitoreo y seguimiento a los bosques, con el fin de establecer el direccionamiento institucional del tema según las indicaciones del jefe inmediato. 3. Formular, diseñar, organizar, apoyar la implementación y hacer seguimiento del inventario forestal nacional para que las autoridades ambientales regionales lo implementen en las áreas de su jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente.	Folio No. 11: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por Corpoboyacá. Folio No. 15: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por Parques Nacionales de Colombia.	Folio No. 11: Folio Válido, la certificación de experiencia contiene funciones que son relacionadas con el empleo con Código OPEC N° 206769. (Acredita 22 meses y 9 días de experiencia profesional relacionada) Folio No. 15: Folio No Válido, la experiencia acreditada no guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 206769, en la medida en que las funciones desempeñadas fueron en realizar informes mensuales que contengan el avance en las delimitaciones de las nuevas áreas y/o ampliaciones, realizar documentos por áreas que contenga la descripción de límites. (Acredita 3 meses de experiencia profesional)

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran"

4. Estudiar, evaluar, desarrollar y aplicar metodologías, modelos y guías para la realización del inventario forestal nacional y caracterización de los ecosistemas de bosques según los manuales y procedimientos establecidos para ponerlos en consideración del jefe inmediato. 5. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el desarrollo y actualización del Atlas de bosques de acuerdo con las metas propuestas en el Plan Nacional de Monitoreo y Seguimiento a los Bosques. 6. Proponer las salidas gráficas y alfanuméricas, los indicadores, las rutinas de análisis estadístico y mantener actualizado el diagnóstico sobre las capacidades de las instituciones que intervienen en el inventario forestal nacional, de acuerdo con las directrices establecidas en el Instituto. 7. Evaluar y analizar la información que se genere en el marco del inventario forestal nacional, para el monitoreo del estado de los recursos naturales, de conformidad con los procedimientos y normas vigentes sobre la materia. 8. Evaluar y determinar la calidad de la información derivada del inventario forestal nacional, con el fin de ajustar e implementar protocolos, así como mantener actualizadas a las Corporaciones Autónomas Regionales "CARS" sobre la materia, de acuerdo con las directrices establecidas en la entidad. 9. Participar en la estructuración del Sistema Nacional de Información Forestal, componente inventario y monitoreo de tal forma que se garantice la articulación con los demás componentes y así como con el Sistema Nacional Ambiental - SIA de acuerdo con las directrices establecidas en el Instituto. 10. Participar en la estructuración del servicio de información forestal, el anuario estadístico y su implementación con el fin de fortalecer el Servicio de Información del IDEAM de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes. 11. Proponer y desarrollar modelos y criterios técnicos relacionados con zonificación forestal, reglamentación de la Ley Forestal, cambio climático, certificación forestal, deforestación y restauración de áreas con el fin de ser puestos a disposición del Sistema Nacional Ambiental - SINA y facilitar la toma de decisiones de acuerdo con las directrices establecidas en el IDEAM. 12. Participar en la estructuración y elaboración de los informes nacionales e internacionales que demande la Ley Forestal, con el fin de	Folio No. 17: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por Geoingeniería S.A. Folio No. 18: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por INGEAMCOL LTDA. Folio No. 19: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por SINERGIA COLOMBIA. Folio No. 20: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por AGROSIG LTDA. Folio No. 21: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD. Folio No. 22: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por Corpoboyacá.	Folio No. 17: Folio No Válido, la experiencia acreditada no guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 206769. (Tiempo traslapado con otras certificaciones) Folio No. 18: Folio Válido, la certificación de experiencia contiene funciones que son relacionadas con el empleo con Código OPEC N° 206769. (Acredita 25 meses y 11 días de experiencia profesional relacionada) Folio No. 19: Folio No Válido. La Certificación acreditada no contiene funciones, por lo tanto, no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 19 del Acuerdo No. 520 de 2014. Folio No. 20: Folio No Válido. La Certificación acreditada no contiene funciones, por lo tanto, no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 19 del Acuerdo No. 520 de 2014. Folio No. 21: Folio No Válido, la experiencia acreditada no guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 206769, en la medida en que se desempeñó como tutor de pregrado. Folio No. 22: Folio Válido, la certificación de experiencia contiene funciones que son relacionadas con el empleo con Código OPEC N° 206769. (Acredita 26 meses de experiencia profesional relacionada)
--	--	--

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran"

socializar la información y productos generados a partir del SNIF de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes. 13. Emitir conceptos técnicos en temas relacionados con los bosques, con el fin de apoyar la implementación de políticas relacionadas según las indicaciones del jefe inmediato. 14. Cumplir con las políticas, procedimientos y directrices del Sistema de Gestión Integrado establecido en el Instituto. 15. Las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato acordes con la naturaleza del cargo.	Folios No. 16 y 23: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC.	Folios No. 16 y 23: Folios No Válidos, la experiencia acreditada no guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 206769, en la medida en que las funciones desempeñadas fueron en realizar las actividades técnicas para cargar la base de datos del Banco Nacional de Imágenes, realizar el inventario, clasificación y catalogación de las imágenes satélites, fotografías escaneadas y productos derivados en formato raster. (Acredita 16 meses de experiencia profesional)
--	---	--

5.3.4 ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE:

Analizado el pronunciamiento realizado por el señor **DIEGO ALFREDO ROA NIÑO**, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, se observó que pudo desvirtuar los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20162120002514 del 15 de junio de 2016 que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve, toda vez que el aspirante cumple con los requisitos mínimos exigidos por el empleo con código OPEC No. 206769.

Lo anterior, en razón a que una vez verificados los documentos allegados por el concursante al proceso de selección, se determinó que acreditó 73 meses de experiencia profesional relacionada, lo cual permite cumplir con el requisito mínimos exigido en el empleo al cual se inscribió, esto es 22 meses de experiencia profesional relacionada y la aplicación de la equivalencia establecida en el numeral 26.1.1.1 del artículo 26 del Decreto 2772 de 2005, norma aplicable para la Convocatoria No. 319 de 2014, para la homologación del título de postgrado, tal y como se puede observar en el anterior cuadro.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil mantendrá el estado de Admitido del señor **DIEGO ALFREDO ROA NIÑO**, dentro del proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM.

Finalmente, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, el cual señala:

"(...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)"

Ahora bien, a través del Acuerdo 558 de 2015 *"por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran"

procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Excluir* de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20162120015885 de 2016, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

No.	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
1	26331186	JESSY	JOHANA	MOSQUERA	MORENO

ARTÍCULO SEGUNDO: *Mantener* el estado de ADMITIDOS de los señores **NESTOR ALEJANDRO GÓMEZ GUERRERO y DIEGO ALFREDO ROA NIÑO**, dentro del proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: *Notificar* el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en el artículo primero y segundo, a la dirección y correo electrónico registradas por estos al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando los aspirantes mencionados admitan ser notificados de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cns.gov.co.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación de los aspirantes para ser notificados por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: *Publicar* la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Elkin Orlando Martínez Gordon
Revisó: Miguel Fernando Ardila Leal